

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 20 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que:

La **demandada UNION MISIONERA EVANGELICA COLOMBIANA (UMEC)**, fue notificada por conducta concluyente conforme el auto No. 0009 del 12 de enero de los corridos, corriéndosele traslado de la demanda mediante correo electrónico el **15 de enero de 2024** [sec. 36-37 cdo 1]

TÉRMINO DE 20 DÍAS DE TRASLADO:

Inició el 16 de enero de 2024
Venció el 12 de febrero de 2024

Dentro del término legal, el 7 de febrero de 2024 la doctora LILIANA CALERO MIRANDA, presentó **contestación de la demanda y excepciones de mérito** en calidad de apoderada judicial de demandada UNION MISIONERA EVANGELICA COLOMBIANA (UMEC) [sec. 24 cdo 1]

Así mismo, se allego **por parte de la ANT** **contestación** a nuestro oficio No. 294 del 17 de diciembre de 2023, por medio del cual se les dio conocimiento del inicio del presente proceso.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0235**

ASUNTO : **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**
PROCESO : **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE : **SANDRA AMPARO CANO BUSTOS
JUAN MANUEL CANO BUSTOS**
DEMANDADO : **CORPORACIÓN PRO-UNION MISIONERA
EVANGELICA**
RADICACIÓN : **765203103003-2023-00184-00**

En virtud que la apoderada judicial de la demandada UNION MISIONERA EVANGELICA COLOMBIANA (UMEC) en término presentó **contestación a la demanda y excepciones de mérito**; se tendrá por contestada la demanda, y a las mismas se les correrá traslado de manera conjunta, una vez se integre el contradictorio con toda la parte demandada.

Concluyentemente, se **AGREGA SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO** la contestación adosada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** donde informan que el predio a *usucapir* con FMI: 378-85485 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual, no emitió respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a dicha oficina referirse al respecto de temas atinentes bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano. (sec. 043)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA en término, por la apoderada judicial de la demandada **UNION MISIONERA EVANGELICA COLOMBIANA (UMEC)**.

SEGUNDO: una vez se integre el contradictorio con toda la parte demandada, se les correrá traslado de manera conjunta.

TERCERO: AGREGAR SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO la respuesta adosada por la ANT, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70220d76fa74b14a88bb4b218a38e5fd5dfce80cd599df5d76dfb87517d5c0**

Documento generado en 21/02/2024 12:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>